



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa



No. Of. DipKGFP/95/18
Tepic, Nayarit; 3 de octubre de 2018
Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del estado de Nayarit.



**DIPUTADO LIBRADO CASAS LEDEZMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción I de la Constitución Política Local y 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y demás relativos de la legislación interna del Congreso; presento ante esta Honorable Asamblea Legislativa, me permito solicitarle se incluya mi participación en el punto de asuntos generales complementarios de la Sesión Pública Ordinaria programada para este próximo jueves 18 de octubre del presente año, para presentar: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE NAYARIT**

Sin otro particular, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa

**DIPUTADO LIBRADO CASAS LEDEZMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E**

Diputada Karla Gabriela Flores Parra, integrante de la Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y demás relativos de la legislación interna del Congreso; presento ante esta Honorable Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 40 de nuestra Carta Magna Federal, establece que *“es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República, representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”*. Conforme a este artículo, México es una República federal, integrada por entidades federativas y por la Ciudad de México. En dicho Pacto Federal las Entidades Federativas deciden voluntariamente someterse al ámbito competencial diseñado para los niveles de gobierno federal y estatal, de esta manera los Estados le reconocen a la Federación su soberanía tributaria a cambio de recibir una participación de los impuestos recaudados. En este sentido, el Sistema de Coordinación Fiscal tiene fundamento en el convenio de adhesión celebrado entre la Federación y los Estados, mediante el cual las entidades federativas renuncian a la facultad de establecer contribuciones a los mismos objetos gravados por la federación, a cambio de que ésta distribuya una participación de la recaudación fiscal federal a las entidades federativas. Es así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación se determina anualmente el



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa

monto del Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, sujetándose dichas participaciones a los porcentajes de distribución y a la regulación establecida en la Ley de Coordinación Fiscal.

Así también la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el MUNICIPIO LIBRE, conforme a las bases siguientes:

I....

II....

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) Alumbrado público.*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- d) Mercados y centrales de abasto.*
- e) Panteones.*
- f) Rastro.*
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y*
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa

....

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

.....

Bajo esa misma tesitura la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en tratándose de los Municipios establece lo siguiente:

Artículo 110.- Los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

b) Alumbrado público;

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abasto;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa

- e) *Panteones;*
- f) *Rastros;*
- g) *Construcción, mantenimiento y equipamiento de calles, parques y jardines;*
- h) *Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;*
- i) *Protección Civil;*
- j) *Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico;*
- k) *Salud pública;*
- l) *Catastro;*
- m) *Registro Civil; y*
- n) *Las demás que la legislatura determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de los municipios.*

.....

Artículo 115.- *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso:*

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Congreso del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa

b).- Las participaciones federales serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Bajo ese mismo contexto la Ley de Coordinación Fiscal, en tratándose de las Participaciones Federales a Estados y Municipios establece lo siguiente:

Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Cuando en esta Ley se utilicen los términos entidades federativas o entidades, éstos se referirán a los Estados y al Distrito Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta Ley. Dichas entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen.

La información financiera que generen las entidades federativas y los municipios, relativa a la coordinación fiscal, se deberá regir por los principios de transparencia y de contabilidad gubernamental, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa

.....
Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I.- En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

.....
II.- La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo que, en términos del artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se realice a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.

.....
III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal.

b) El 83.2% incrementará dicho Fondo de Fomento Municipal y sólo corresponderá a las entidades que se coordinen en materia de derechos, siempre que se ajusten estrictamente a los lineamientos establecidos en el artículo 10-A de esta Ley.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa

Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirselas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.

Ahora bien, la Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit, en tratándose de las Participaciones Federales a los Municipios establece lo siguiente:

Artículo 5o.- El Estado percibirá las participaciones correspondientes a los ingresos en base a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, mientras que los Municipios percibirán sus participaciones conforme a lo establecido en el inciso b) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el inciso b) artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Artículo 7o.- Las bases para la distribución de participaciones federales que en ingresos federales corresponden a los municipios, son las siguientes:

I.- 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado provenientes del Fondo General de Participaciones.

II.- 100% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Fomento Municipal.

III.- 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Fiscalización.

IV.- 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Compensación, en tanto el Estado sea beneficiario de este Fondo.

V.- 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado por concepto de participación de la recaudación del Impuesto Especial Sobre



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa

Producción y Servicios, incluyendo, en su caso, lo recaudado por aumento a las cuotas por Venta de Gasolina y Diesel.

VI.- 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado derivado de participaciones en el Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos.

VII.- 22.5% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

La Legislatura Estatal establecerá su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general.

La pesada carga financiera provocada por las funciones y servicios públicos que constitucionalmente tienen a su cargo, la baja recaudación producto de una fuerte crisis que azota prácticamente a todo el país y en algunos casos a los fuertes endeudamientos que comprometen la única fuente de ingresos segura, -que son las participaciones federales-, tienen a los Municipios postrados, prácticamente en la banca rota. La baja recaudación y los altos costos que representa cumplir con las sus funciones y los servicios públicos, provocan un fuerte desequilibrio en sus finanzas.

El Municipio es la célula política por excelencia, son gobiernos de primer contacto, los Presidentes Municipales conocen de manera directa sin intermediarios las necesidades de la población, las exigencias de la sociedad no permiten un mañana, simplemente se debe dar respuesta y la falta de respuesta efectiva fácilmente puede llevarlo a un estado de ingobernabilidad.

Si bien es cierto que la Ley de Coordinación Fiscal establece en su artículo 6, que las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, también es cierto que dicho porcentaje no es producto de un análisis razonado o de un estudio realizado con datos económicos de los Municipios, es decir la Ley de Coordinación Fiscal no explica como determina el porcentaje del 20%, por lo que es motivo de un verdadero



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa

análisis con la intención de lograr un justo equilibrio en la distribución de las participaciones federales entre el Estado y los Municipios.

La base de la libertad hacendaria de los Municipios no sólo consiste en tener las atribuciones, sino en contar con los recursos financieros adecuados para hacerlas efectivas. Las legislaciones federales y estatales, le establecen a los Municipios ciertas funciones y la obligación de otorgar varios servicios públicos, que en algunos casos son ejercidos de manera deficiente y otras de plano ni siquiera se otorgan, lo anterior por falta de capacidad financiera por parte de los Municipios.

En la actualidad, las principales fuentes de recursos con que cuentan los municipios, son las Participaciones Federales (ramo 28), las Aportaciones Federales (ramo 33), las Participaciones Estatales, los Ingresos Propios (principalmente la recaudación del impuesto predial y del agua), otros programas federales, la deuda y otras fuentes como pueden ser las provenientes de organismos de cooperación internacional, los provenientes de hermanamientos con otras ciudades extranjeras, o los recursos que llegan a través de paisanos que radican en el extranjero, pero estos no son suficientes para cumplir con todas las obligaciones que las establecen las Constitución Federal y la Constitución Local.

En un sentido de justicia y buscando el equilibrio financiero entre el gasto que se ejerce para cumplir con las funciones y otorgar los servicios públicos a los que están obligados los Municipios, es necesario incrementar sus ingresos, por lo que a su vez es recomendable incrementar la base de distribución de las Participaciones Federales para los Municipios, que establece el artículo 7 de la ley de Coordinación Fiscal y Gasto Público del Estado de Nayarit, así como incluir dentro de ellas los ingresos Estatales derivados del Impuesto Sobre Nóminas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la presente iniciativa, que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la **LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE NAYARIT**, que quedará de la siguiente forma Al tenor del Proyecto de decreto que se adjunta.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa

LEY VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTICULO 7o.- Las bases para la distribución de participaciones federales que en ingresos federales corresponden a los municipios, son las siguientes:</p> <p>I.- 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado provenientes del Fondo General de Participaciones.</p> <p>II.- 100% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Fomento Municipal.</p> <p>III.- 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Fiscalización.</p> <p>IV.- 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Compensación, en tanto el Estado sea beneficiario de este Fondo.</p> <p>V.- 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado por concepto de participación de la recaudación del</p>	<p>Artículo 7o. Las bases para la distribución de las cantidades que perciba el Estado, incluyendo sus incrementos, en cada ejercicio fiscal, por concepto de participaciones federales que en ingresos federales correspondan a los Municipios, previstas en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como de los ingresos Estatales derivados de los Impuestos sobre Nóminas, serán las siguientes:</p> <p>I.- 25% de la recaudación que corresponda al Estado provenientes del Fondo General de Participaciones.</p> <p>II.- 100% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Fomento Municipal.</p> <p>III.- 25% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Fiscalización.</p> <p>IV.- 25% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Compensación, en tanto el Estado sea beneficiario de este Fondo.</p> <p>V.- 25% de la recaudación que corresponda al Estado por concepto de participación de la recaudación del</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa

<p>Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, incluyendo, en su caso, lo recaudado por aumento a las cuotas por Venta de Gasolina y Diesel.</p> <p>VI.- 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado derivado de participaciones en el Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos.</p> <p>VII.- 22.5% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.</p> <p>La Legislatura Estatal establecerá su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general.</p>	<p>Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, incluyendo, en su caso, lo recaudado por aumento a las cuotas por Venta de Gasolina y Diesel.</p> <p>VI.- 25% de la recaudación que corresponda al Estado derivado de participaciones en el Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos.</p> <p>VII.- 25% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.</p> <p>VIII. El 40% del importe que perciba por concepto del Impuesto Estatal sobre Nóminas;</p> <p>La Legislatura Estatal establecerá su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general.</p>
--	--

De acuerdo a la exposición de motivos expuestos y conforme a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Orgánica del Poder legislativo y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, en los términos del documento que se adjunta.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE NAYARIT

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 7 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y se adiciona el párrafo VIII, de la Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 7o. Las bases para la distribución de las cantidades que perciba el Estado, incluyendo sus incrementos, en cada ejercicio fiscal, por concepto de participaciones federales que en ingresos federales correspondan a los Municipios, previstas en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como de los ingresos Estatales derivados de los Impuestos sobre Nóminas, serán las siguientes:

I.- **25%** de la recaudación que corresponda al Estado provenientes del Fondo General de Participaciones.

II.- 100% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Fomento Municipal.

III.- **25%** de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Fiscalización.

IV.- **25%** de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Compensación, en tanto el Estado sea beneficiario de este Fondo.

V.- **25%** de la recaudación que corresponda al Estado por concepto de participación de la recaudación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, incluyendo, en su caso, lo recaudado por aumento a las cuotas por Venta de Gasolina y Diesel.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa

VI.- **25%** de la recaudación que corresponda al Estado derivado de participaciones en el Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos.

VII.- **25%** del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

VIII. El 40% del importe que perciba por concepto del Impuesto Estatal sobre Nóminas;

La Legislatura Estatal establecerá su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. La reforma a la Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit entrará en vigor el primero de enero del año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE,

Tepic, Nayarit; a 17 de Octubre de 2018.

**Diputada Karla Gabriela Flores Parra
Grupo Parlamentario del PRI**